



## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548425  
FAX: 935549796  
EMAIL: contencios17.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320208005577

### Procedimiento abreviado 253/2020 -F1

Materia: Cuestiones de personal (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 4063000000025320  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona  
Concepto: 4063000000025320

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]  
Procurador/a:  
Abogado/a: Joan Carles Ballester Cantón

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE  
TARADELL  
Procurador/a:  
Abogado/a: SANTIAGO SÁENZ HERNÁIZ

## SENTENCIA Nº 339/2020

Juez: Federico Vidal Grases

Barcelona, 17 de noviembre de 2020

Vistos por D. Federico Vidal Grases, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Barcelona los presentes autos instados por el Letrado don Joan Balester Canton, en representación de don [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Taradell, asistido y representado por el Letrado don Santiago Sáenz Hernaiz , se procede a dictar Sentencia en base a los siguientes;

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en el Juzgado Decano escrito de demanda de recurso contencioso-administrativo suscrita por la parte actora, en la que tras concretar la resolución objeto de recurso alegaba los hechos y fundamentos de Derecho que estimaba aplicables al caso y solicitaba la estimación de aquella en los términos expuestos en su escrito.

Codi Segur de Verificació: OHHL749EHFLLQZ12QC3X01F600J73G

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://eipet.juicio.gencat.cat/AP/consultarCSV.html>

Signat per Vidal Grases, Federico.

Data i hora: 17/11/2020 19:05





|   |
|---|
| Codi Segur de Verificació: OHHL74BEH5FLC6Z12QC3X01F5OCU73G  |
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://eica.justicia.gencat.cat/API/consultarCSV.html">https://eica.justicia.gencat.cat/API/consultarCSV.html</a> |
| Signat per: Vicat Grasses, Fedelencó.   |
| Data i hora 17/11/2020 19:05  |

**SEGUNDO.-** Por Decreto y tras subsanar los defectos apreciados, se procedió a reclamar el expediente administrativo.

**TERCERO.-** Como sea que la parte actora no solicitó vista ni prueba más allá de la documental; o bien que las partes aceptaron el requerimiento del Juzgado en el sentido de seguir el procedimiento por la vía del artículo 78.3, este procedimiento se ha tramitado sin vista ni prueba. En caso de haber presentado las partes alguna prueba documental, las mismas se entiende admitida para mejor proveer, sin que ello cause indefensión alguna a la contraparte, que ha tenido opción de contestarla

**CUARTO.-** En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales, la tramitación del procedimiento quedó afectado por la situación de pandemia que nos afecta.

**QUINTO.- Objeto del procedimiento.**

El presente recurso contencioso administrativo tiene por objeto la pretensión anulatoria ejercitada a nombre de D. [REDACTED] contra la resolución de 02/06/20 que desestima la solicitud de tramitación del procedimiento para provisión de plaza de coordinador y supervisor de la policía local, mediante convocatoria pública.

**SEXTO.- Pretensiones y alegaciones de las partes.**

La parte actora expone que fue nombrado primer coordinador de agentes auxiliares de la policía local por Decreto de 26 febrero 1999 y este puesto se ha venido desarrollando por diferentes agentes funcionarios sin que nunca se haya convocado concurso; en octubre 2013 el Ayuntamiento creó la plaza de coordinador y supervisor del servicio de agentes auxiliares ocupada hasta la fecha por un funcionario interino; el 29/11/19 el Ayuntamiento dejó sin efecto el encargo de funciones del primer coordinador que ostentaba el actor, existiendo sólo la función de coordinador y supervisor de agentes auxiliares; por el Decreto de 29/11 19 se revocó el nombramiento como primer coordinador de agentes





auxiliares, que se encuentra recurrida ante otro Juzgado. El 15/01/20 el actor presentó solicitud solicitando que se incoe se procedimiento para la provisión de la plaza de coordinador y supervisor de agentes auxiliares, que se encuentra cubierta por personal interino que fue desestimado. Como fundamentos de derecho alega que el acuerdo recurrido no se ajusta a derecho por abuso de la temporalidad de los interinos, infracción de los principios rectores del acceso al empleo público por constituir una desigualdad por estar más de seis años la plaza sin proveer. Falta de motivación. Por ello solicita que se dicte sentencia por la que se anule el acto administrativo recurrido y obliga a la administración a incoar el procedimiento solicitado

La administración demandada se opone a la pretensión del actor y alega que el actor es funcionario interino desde marzo 1999; que el 27 de abril de 2004 fue nombrado personal eventual o asesor del alcalde con continuidad tras al 16 de julio de 2007; el 31 de enero de 2011 se acordó su cese como personal eventual reintegrándose a plaza de agente auxiliar y en mayo 2019 el funcionario solicitó ser reintegrado a plaza de primer coordinador de agentes auxiliares. El Ayuntamiento no dispone de policía local sino de agentes auxiliares o vigilantes; el Ayuntamiento no tiene relación de puestos de trabajo; los agentes auxiliares no son un cuerpo jerarquizado y realizan funciones de coordinación simple relación jerárquica, por lo cual no existen puestos de trabajo diferenciados. El puesto de trabajo de referencia no existe y no es necesaria la existencia de un coordinador o jefe del cuerpo y estamos sólo en presencia de una atribución de funciones, que afecta la potestad de autoorganización del Ayuntamiento. Por todo ello solicita que se desestime la demanda

**SÉPTIMO.-** La cuantía es indeterminada

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**PRIMERO.-** Las alegaciones y documentales aportadas por las partes acreditan que el Ayuntamiento de Taradell carece de relación de puestos de trabajo, y ellos es así debido a que su población no alcanza el mínimo requerido para ello.

En esas condiciones se aplica el artículo 29 Decreto 214/1990 que establece que hasta que cada entidad local no haya probado la relación de puestos de trabajo, la asignación de atribuciones podrá hacerse por decreto del Alcalde, y estos lo que ha venido haciendo el Ayuntamiento hasta la fecha, habiendo sido asignadas estas funciones al señor [REDACTED] desde el 1 de noviembre de 2013.

Codi Segur de Verificació: OAHLL74DEH6FLQ6Z12DC3XO1F6OCJ79G

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://eica.justicia.gencat.cat/P/consultacSV.html>

Signat per Vidal Graes, Fedencor.

Data i hora 17/11/2020 19:05





|   |  |
|---|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejusticia.gencat.cat/JAP/consultasCSV.html">https://ejusticia.gencat.cat/JAP/consultasCSV.html</a> | Codi Segur de Verificaci3: OHHL74DEH5FLCGZ12DC3XO1F6COU79G |
| Data i hora: 17/11/2020 19:05   | Signat per Vidal Gressas, Federat3:                        |

**SEGUNDO.-** Teniendo cuenta estas circunstancias, y esencialmente la inexistencia de relación de puestos de trabajo, no puede obligarse al Ayuntamiento a cubrir mediante concurso la plaza de coordinador y supervisor de agentes auxiliares, ya que no se trata de una plaza que debe existir obligatoriamente y entendemos que por lo tanto su creación y asignación depende de las facultades de autoorganización de la entidad municipal y de la situación fáctica que en cada momento pueda valorar libremente el Ayuntamiento para crearla o dejarla sin efecto, que es lo que ha venido haciendo el Ayuntamiento hasta la fecha.

La circunstancia de que el Ayuntamiento tenga un Acuerdo sobre condiciones de trabajo de sus funcionarios, no implica que tenga al mismo tiempo con relación de puestos de trabajo.

La circunstancia de que se haya nombrado coordinador de los agentes locales y en los decretos de nombramiento se detallen sus funciones, tampoco implica la existencia de relación de puestos de trabajo, ni obligatoriedad de cubrir esta plaza mediante convocatoria pública

Otra cuestión es la situación de los funcionarios interinos en dicho Ayuntamiento, pero ello carece de relación directa con el tema que nos ocupa y no interfiere con la cuestión nuclear que es la inexistencia de obligación de convocar un concurso para cubrir una plaza que en realidad no existe

**TERCERO.-** Por último, la resolución que deniega la solicitud del recurrente se encuentra debidamente motivada puesto que expresa de forma clara y precisa los motivos por los cuales se deniega la solicitud del interesado y es evidente que no se le ha creado ninguna indefensión.

**CUARTO.-** No procede imposición de costas por ser un asunto que origina dudas de derecho

Por lo expuesto,

**FALLO**





Codi Segur de Verificació: O:HHL74PEH5FLQGZ12OC3XC1F6COJ79G

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejeat.justicia.gencat.cat/AP/consultacSV.html>

Signat per Vicat Graes, Fedencoc

Data i hora 17/11/2020 18:05

**DESESTIMO** el recurso presentado por [REDACTED] contra la resolución de 02/06/20 que desestima la solicitud de tramitación del procedimiento para provisión de plaza de coordinador y supervisor de la policía local, mediante convocatoria pública. Y **CONFIRMO** la resolución impugnada en todas sus partes.

Sin hacer expresa imposición de costas.

**Modo de impugnación:** recurso de **APELACIÓN** en ambos efectos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El recurso se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **QUINCE** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 LOPJ.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Juez

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.





Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

|   |  |
|---|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejusticia.gencat.cat/IAF/consultarCSV.html">https://ejusticia.gencat.cat/IAF/consultarCSV.html</a> | Codi Segur de Verificació: OHHL740EH\$FLQ&Z13DC3XO1F6OU73G |
| Data i hora 17/11/2020 19:05  | Signat per: Vival Grases, Federico                         |





|   |   |
|---|---|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://jeja.justicia.gencat.cat/P/consultaCSV.html">https://jeja.justicia.gencat.cat/P/consultaCSV.html</a> | Codi Segur de Verificació: 01HHLZ4DEH5FL0GZ120C3X01F600136S |
| Data i hora 17/11/2020 19:05  | Signat per Vicat Grasses, Federnico                         |

### INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.



